

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

LETICIA CALDERÓN FUENTES

MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Jorge Villaescusa Aguayo, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa propuesta por el diputado fue presentada el día 23 de abril del 2019, misma que se funda al tenor de los siguientes argumentos:

“Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2017, “En México hay 71.3 millones de usuarios de Internet, que representan el 63.9 por ciento de la población de seis años o más. El 50.8% son mujeres y el 49.2% son hombres. El aumento total de usuarios respecto a 2016 es de 4.4 puntos porcentuales.”¹

Lo anterior, significa que 6 de cada 10 mexicanos somos usuarios del internet.

Dicha encuesta establece que, “Las principales actividades de los usuarios de Internet en 2017, son: obtener información (96.9%), entretenimiento (91.4%), comunicación (90.0%), acceso a contenidos audiovisuales (78.1%) y acceso a redes sociales (76.6 por ciento).

Como se desprende, cada vez somos más quienes hacemos uso de las tecnologías de la información, lo que nos ha permitido encontrarnos inmersos en una sociedad del conocimiento².

Según la ENDUTIH 2017, Sonora se encuentra ubicada como el Estado que cuenta con el mayor número de hogares conectados, con 83 de cada 100.

1

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/OtrTemEcon/ENDUTIH2018_02.pdf

² https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_del_conocimiento

NUMERALIA

RESULTADOS DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES, 2017

Proporción de hogares con computadora	Proporción de hogares con Internet	Proporción de hogares con televisor digital
45.4%	50.9%	70.5%

Proporción de usuarios de computadora	Proporción de usuarios de Internet	Proporción de usuarios de telefonía celular
45.3%	63.9%	72.2%

Proporción de usuarios de TIC por género	Mujeres	Hombres
Computadora	49.5%	50.5%
Internet	50.8%	49.2%
Celular	50.9%	49.1%

Usuarios de Internet por género y edad	Mujeres	Hombres
55 años y más	31.1%	36.0%
35 a 54 años	51.9%	52.2%
18 a 34 años	82.5%	84.9%
6 a 17 años	72.0%	71.7%

Usuarios de Internet por tipo de uso	
Actividad	Proporción
Para obtener información	96.9%
Para entretenimiento	91.4%
Para comunicarse	90.0%
Para acceder a contenidos audiovisuales	78.1%
Para acceder a redes sociales	76.6%
Leer periódicos, revistas o libros	49.4%
Para interactuar con el gobierno	28.0%
Para ordenar o comprar productos	16.6%
Para operaciones bancarias en línea	12.9%

La Internet es una herramienta a la que se le atribuyen innumerables ventajas para la educación, el comercio, el entretenimiento y en última instancia para el desarrollo del individuo.³

Históricamente las tecnologías han sido usadas para satisfacer necesidades esenciales.

En la actualidad, todos los ciudadanos y las sociedades que conforman, tienen una dependencia casi total de los sistemas informáticos para todos los procesos económicos y sociales, que además están íntimamente relacionados. Este rápido y acelerado crecimiento de las tecnologías de información abrió espacios para el delito, poniendo un arma de gran calibre en manos de los delincuentes y terroristas.⁴

Inmersos en plena era digital, la mayoría de los ciudadanos de países desarrollados pasan gran parte de sus vidas en ese mundo intangible que es internet. Las redes sociales, nuestras búsquedas por internet, las publicaciones en blogs y mucho más, constituyen nuestra identidad digital, materializada no sólo en datos, sino en todo tipo de información procedente de nuestros textos, fotografías e imágenes que compartimos. Además, a medida que pasa el tiempo cada vez realizamos más tareas en la red, desde compras diarias hasta operaciones financieras. Así, internet es un no tan nuevo escenario en el que a diario se cometen cientos, miles de delitos, que afectan a millones de personas en todo el mundo.⁵

La gran mayoría de las personas simplemente no están conscientes de los peligros que lleva aparejada su utilización.

La mayoría de los jóvenes internautas conciben la Red más como una herramienta de ocio que de consulta.

Aquí es importante mencionar que muchos delitos en los que las víctimas son jóvenes, están relacionados con el uso de las redes sociales, por lo que es necesario el realizar adecuaciones

³ https://nonopp.com/ar/Psicologia/02/adiccion_internet.htm

⁴ <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5526/552656641007/html/index.html>

⁵ <https://delitopenal.com/cuales-los-delitos-ciberneticos/>

legislativas, en el sentido de que podamos mantener alerta e informados a nuestros jóvenes de los diversos tipos de conductas delictivas que se realizan y que desconocen.

No se trata de realizar una regulación del uso de esa figura, sino de concientizar de los riesgos que conlleva su utilización y para ello también es importante involucrar a los padres de familia, de que conozcan las diversas modalidades delictivas y que, de manera corresponsable, realicen las tareas de verificar las páginas y contenido que frecuentan sus hijas e hijos, así como establecer los controles adecuados que las plataformas tecnológicas permiten, con el objeto de que no sean presa de quienes puedan vulnerar sus garantías fundamentales, entre ellas, su integridad y dignidad.

Para nadie debe de resultar un secreto que uno de los grandes problemas que presentan nuestros niños es que las redes sociales muchas veces son utilizadas por adultos mayores para engañar y aprovecharse de los mismos.

Sin embargo, dicha situación no es privativa nada mas de los niños y jóvenes, sino también en los adultos ha proliferado este tipo de actos delictivos, donde son inducidos a realizar ciertas acciones donde posteriormente generan las condiciones para un eventual acto de extorsión.

Necesitamos buscar medidas para prevenir y desarrollar acciones para proteger a nuestros jóvenes de este tipo de situaciones.

La presente iniciativa tiene que ver con la materia de prevención, ya que es importante que los ciudadanos conozcan el tipo de amenazas a las que se enfrentan en internet y cómo muchas de ellas pueden ser prevenibles fácilmente, al prepararse y mantenerse alerta.

Es de suma importancia la prevención en este tema, para que los niños, jóvenes, adultos, pero también instituciones públicas y privadas y en general todo individuo, de carácter individual o colectivo, se blinden ante cualquier eventual acto o conducta de naturaleza lesiva en lo económico, en la dignidad personal e incluso en la integridad física.

Se trata de promover una cibercultura enfocada a la prevención del delito, dirigida tanto a los ciudadanos en general, instituciones de educación y organizaciones de todo tipo.

Es importante señalar que se ha considerado que nos referimos a ciberdelitos cuando se cometen acciones perpetradas por las personas y que se cometen mediante un soporte informático (o telemático), que atentan contra las libertades, bienes o derechos de las personas.

Para la OCDE, ciberdelito lo define como cualquier conducta, no ética o no autorizada, que involucra el procesamiento automático de datos y/o la transmisión de datos, distribución de códigos maliciosos, robo de información, distribución y almacenamiento de pornografía infantil, acoso, extorsión, estafas comerciales y bancarias, entre otros.

La doctrina del Derecho de la Informática, ha realizado diversas clasificaciones de los Delitos Informáticos. Podemos dar cuenta que, entre dichas conductas criminales de cuello blanco, auspiciadas bajo la denominación de Delito Informático, destacan: hacking, cracking, phishing, evil twins, pharming, spamming; robo de identidad; cyberterrorismo; propagación de Malware a través de las redes de datos; el empleo de tecnologías Pop-Up Ads y Adware, la instalación de sniffers, spyware, grooming, recientemente también se han identificado el cyberbullying, el sexting y revenge porn.

- *Hacking, se caracterizan este tipo de conductas criminógenas por el acceso no autorizado a un equipo o sistema informático.*
- *Cracking, desconoce los sistemas informáticos y sus retos se limitan a la vulneración del software comercial acometiendo conductas de piratería informática.*

- *Phishing* es utilizado para acceder a información bancaria o financiera del usuario de un dispositivo informático, con el fin de cometer el delito de fraude.
- *Evil twins*, son redes inalámbricas Wi-Fi que aparentan ofrecer conexiones a Internet tan confiables como las que hay disponibles en muchas cafeterías y salones de conferencias.
- *Pharming*, Se presenta esta conducta cuando un criminal informático desvía a un consumidor hacia una página electrónica apócrifa, aún y cuando el usuario haya escrito correctamente la dirección electrónica de la empresa con que desea contactar.
- *Spamming*, también llamado correo basura o chatarra, consiste en el envío masivo de información no solicitada por medio del correo electrónico. Generalmente la información que se difunde tiene fines publicitarios
- *Robo de identidad*, no solamente opera en contra de personas físicas, las personas jurídicas y en especial las jurídicas de derecho público han sido frecuentemente víctimas de esta conducta
- *Cyberterrorismo*, el término se ha empleado fundamentalmente para hacer referencia a la posibilidad de que sean atacados tanto los sistemas de información como las redes de datos o que estos sean utilizados por y para perpetrar actos terroristas
- *Propagación de Malware* a través de las redes de datos, se constituye por programas, documentos o mensajes que pueden causar daños a los equipos de los usuarios.
- *Empleo de tecnologías Pop-Up Ads y Adware*, se caracterizan por ser programas que se instalan con o sin el consentimiento de los usuarios informáticos; a través de ellos se despliegan en intervalos de tiempo anuncios y mensajes publicitarios que se superponen a la aplicación informática que se tenga en ese momento en uso
- *Sniffers*, suelen ser usados para penetrar en el disco duro de los ordenadores conectados a la red, buscando cierto tipo de información.
- *Spyware* y el software espía se caracterizan por ser aplicaciones informáticas cuyo objetivo es la recopilación de información personal sin consentimiento del usuario, para ser en el primer caso transmitida a terceros interesados en las actividades del usuario; y, en el segundo, para vigilar silenciosamente las conductas, actividades e información que una persona realiza u obtiene mientras pasa tiempo frente a la computadora, y con ello obtener passwords, estados de cuenta bancarios, conocimiento de su correspondencia electrónica, etcétera.
- *Grooming*, es una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por un adulto, a través de Internet, con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad creando una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las preocupaciones del menor y poder abusar sexualmente de él. En algunos casos, se puede buscar la introducción del menor al mundo de la prostitución infantil o la producción de material de pornográfico.
- *Cyberbullying*, es el acoso para vulnerar, desvalorar, intimidar, humillar, chantajear, o denigrar la imagen pública, la autoestima, la moral o la vida privada de una persona por medios electrónicos.
- *Sexting*, envío de imágenes de índole sexual generadas voluntariamente y estas sean difundidas públicamente sin consentimiento para humillar, difamar o desprestigiar por medios electrónicos a las personas.
- *Revenge Porn*. Este delito está estrechamente ligado al sexting, una mala práctica muy extendida entre menores de edad. El Revenge Porn (o porno vengativo) es el contenido sexual explícito que se publica en internet sin el consentimiento del individuo que aparece representado. Mucho de este material es producido por la propia víctima y enviado al infractor a través de canales como Whatsapp. La pornografía vengativa, al someter a la víctima en una situación de exposición no consentida de su sexualidad, se considera como violencia sexual, aunque no sea física, sino psicológica.

Para entender la magnitud de este tipo de delitos, es importante tener en cuenta que nuestro país sufre de casos muy frecuentes, tan sólo en 2011 México era el tercer país en el mundo que más casos presentaba a lo largo de los meses y en 2016 esa actividad era el segundo mayor delito en México, solamente superado por el narcotráfico.

Mariano Moral, vicepresidente de B2B de Telefónica México estuvo presente en el Foro I Expert Cybersecurity Day mencionando que en 2016 se registraron 680 millones de personas afectadas en todo el mundo por los ciberdelitos, mientras en México la estadística fue de 22.4 millones de usuarios en ese año.⁶

Consideramos importante en primer lugar que, en materia preventiva, se deben de crear las condiciones para que se elaboren estadísticas que nos permitan crear campañas de concientización y podamos combatir dicha problemática.

De acuerdo al estudio “Tendencias en la seguridad cibernética en América Latina y el Caribe y respuestas de los gobiernos”, realizado por la Organización de Estados Americanos (OEA) se afirma que “Contabilizar el número de incidentes que afectan a los ciudadanos individuales plantea un desafío incluso mayor, en vista del porcentaje incluso más alto de ellos que pasan desapercibidos y no se reportan”.

Resulta importante destacar que de acuerdo con un informe del Observatorio de Delitos informáticos de Latinoamérica (ODILA), en 2016, la primera causa por las cuales las personas no denuncian, es porque no saben a dónde ir a realizar las mismas, lo cual pone en evidencia un grave problema de falta de información.

En segundo lugar, es porque simplemente no se cree que la investigación tenga éxito, junto al temor por futuras represalias por parte del autor del delito.

En tercer lugar, es porque las personas reconocen que no se consideran víctimas y, en razón de ello, es que deciden no realizar las denuncias.

Por último, se encuentran a aquellos que deciden no realizar las denuncias privilegiando la confidencialidad del incidente.

Del anterior análisis, podemos deducir que, al igual que como sucede internacionalmente, hace falta el levantamiento de estadísticas oficiales en nuestra entidad sobre delitos informáticos, la cual impide, por ejemplo, determinar qué tipo de delitos son los más cometidos, los bienes jurídicos más afectados, determinar los tipos de objetivos de los delincuentes (empresas financieras, bases de datos personales, etc.), entre otras datos de interés para el momento de tomar decisiones serias de política criminal.

De igual manera, podemos señalar que la falta de información al respecto, genera que las personas no denuncien.

Otro dato muy importante que podemos mencionar, es que muchas veces la ciudadanía no está informada siquiera de que se encuentra ante la presencia de un acto delictivo, lo cual refuerza la intención de la elaboración de la presente Ley.

Pretendemos atacar desde la prevención, así como atención en su momento, de concientizar y alertar a la sociedad con la información de delitos que se presentan por las herramientas de internet.

Necesitamos generar un entorno seguro de comunicación, a través de redes sociales, para disminuir los incidentes que afectan datos personales, abusos y delitos, entre otros.

Con la presente iniciativa, fortaleceremos el conocimiento sobre el buen uso del internet y el fenómeno de los delitos que se comenten en línea en contra de los niños, niñas, adolescentes, adultos y ciudadanía en general.

⁶ <https://www.xataka.com.mx/aplicaciones/en-2016-mas-de-22-millones-de-usuarios-en-mexico-fueron-victimas-de-los-ciberdelitos>

Estamos conscientes que el presente tema, ha generado y sigue generando un debate a nivel nacional, pues hay quienes consideran que una de las peculiaridades de este tipo de delitos es que desafortunadamente no conllevan una problemática local; la existencia de redes internacionales como Internet, abren la posibilidad de transgresiones a nivel mundial y con gran impunidad.

Otro factor a tomar en cuenta es que el problema se reduce nuevamente a no entender quién o quiénes son los actores de la red y cuál es la funcionalidad de cada uno. Lo cierto es, que por lo general los órganos jurisdiccionales que atienden las consignaciones correspondientes desconocen y les resulta incomprensible el diferente rol que asume por un lado quien ha elaborado y sistematizado la página, que no es necesariamente la misma que presta el servicio de la página de Internet, e incluso, puede intervenir un tercero que sólo se encuentra al acecho para infiltrarse en la pc del usuario, todo ello genera que los procesos jurisdiccionales no se estructuren con una dirección adecuada e incluso con grandes limitantes para una entidad federativa, que conduce a que en muchas ocasiones queden impunes.

De ahí, que la transterritorialidad o transnacionalidad, es un elemento clave para dilucidar la conveniencia de que los delitos informáticos sean de competencia de los tribunales de la federación.

Sin duda que es necesaria la adopción de una legislación adecuada contra el uso indebido de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con fines delictivos o de otra índole y las actividades destinadas a afectar la integridad de las infraestructuras nacionales esenciales. A nivel nacional, esta es una responsabilidad compartida que exige una acción coordinada para la prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a incidentes por parte de las autoridades gubernamentales, el sector privado y los ciudadanos.

No obstante lo anterior, es importante señalar que en nuestra Entidad, se ha legislado sobre el derecho penal sustantivo, ya que tenemos en nuestro código penal, se ha tipificado las conductas relacionadas con la materia, así como sus respectivas sanciones.

Sin embargo, la persecución y sanción de este tipo de delitos, servirá en la medida de que contemos con una legislación adecuada en cuanto al derecho procesal, ya que ésta será la base para la investigación y procesamiento del cibercrimen.

Es importante recordar que en nuestro país, contamos con un Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Es decir, el mismo sienta las bases para la investigación y el procesamiento de los delitos en todas las entidades federativas, lo cual se sale de nuestra esfera de competencia.

En ese sentido y atendiendo a nuestro ámbito de competencia, con la redacción de la presente ley, no pretendemos invadir la esfera del derecho constitucional que tiene cada individuo a la privacidad, sino por el contrario, pretendemos aportar una herramienta que sirva de marco legal para que nuestras instituciones, puedan llevar a cabo acciones de prevención y por ende, erradicación de conductas delictivas que se realizan en el ciberespacio.

Pretendemos que, respetando los derechos constitucionales de cada individuo, nuestras autoridades puedan dar a conocer a los ciudadanos, en primer lugar, las conductas delictivas cometidas a través de la red, para que con ello, podamos identificar si nosotros o algún familiar o amigo, se encuentra frente a una situación delictiva de esta naturaleza.

Por otro lado, que la ciudadanía sepa que pueden acudir ante las instancias correspondientes, para dar a conocer que se encuentran ante una situación de delito informático.

En general, tratar de inhibir cualquier conducta relacionada con este tipo de delitos, al exhibir y poner a la vista de todos los ciudadanos, la manera en las cuales operan y la diversidad de delitos relacionados con el mismo.

Se trata pues de generar la educación de los usuarios para evitar que sean víctimas del cibercriminoso.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En el Décimo Tercero Congreso sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha, Catar, del 12 al 19 de abril del año 2015, por la Organización de las Naciones Unidas, diversos países miembros de ese ente internacional consideraron de suma importancia poner especial atención al combate y prevención de los delitos cibernéticos, por ser una forma emergente de la delincuencia transnacional y uno de los de más rápido crecimiento, con un millón de víctimas por día a nivel mundial, y con ganancias ilícitas por montos que se cuentan en billones de dólares anuales, de los que tres cuartas partes corresponden a la delincuencia organizada.

Este tipo de delitos, generalmente se cometen desde lugares remotos, haciendo uso de sistemas computacionales producto del avance de la tecnología, con los que los delincuentes acceden de manera clandestina a información que les permite cometer una serie de actos delictivos que afectan directa o indirectamente a varias personas, mismos ilícitos que afectan principalmente la información personal, privada, financiera o empresarial de las víctimas, para obtener un beneficio indebido.

En ese contexto, los países en desarrollo son lo que más carecen de la capacidad para combatir este tipo de delitos, siendo los países con menores niveles de desarrollo los que presentan las mayores tasas de victimización por “ciberataques”, entre otras formas de delincuencia que hacen uso de dispositivos de alta tecnología, aunado al hecho de que los delincuentes también explotan las lagunas jurídicas y las débiles medidas de seguridad de los países poco desarrollados, sobre todos aquellos que tienen poca o nula cooperación con los países del “primer mundo”, que también forman parte importante de los ataques tecnológicos de la delincuencia cibernética.

Ante ese tipo de delitos, como bien refiere la iniciativa de mérito, al 2017 había 71.3 millones de usuarios de Internet, que representan el 63.9 por ciento de la población de seis años o más, de los cuales, el 50.8% son mujeres y el 49.2% son hombres, siendo nuestra Entidad Federativa la que cuenta con el 83%, de hogares conectados a internet, mismas cifras que han aumentado en un 4.4% respecto a 2016, y muy seguramente se han incrementado al día de hoy, lo que convierte al Estado de Sonora en un campo muy amplio para el florecimiento de este tipo de ataques tecnológicos que generalmente se cometen en el anonimato.

Para prevenir ese tipo de ilícitos en nuestro Estado que, como ya vimos, presentan una alta incidencia en nuestro país, la iniciativa en estudio propone la aprobación de una nueva normatividad denominada, precisamente, Ley de Prevención de Delitos Cibernéticos para el Estado de Sonora, compuesta de 28 artículos, distribuidos en nueve capítulos en los que se tratan las siguientes temáticas:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.- En este capítulo se establecen el objeto de la Ley, la coordinación entre Estado y Municipios para el cumplimiento del mismo, los conceptos más utilizados dentro de este proyecto de Ley, así como las acciones mínimas que deberán contener las estrategias preventivas.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO ESTATAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS.- En este capítulo se pone a cargo de dicho Consejo, el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en la materia, definiendo su integración, las formalidades para su funcionamiento, las reglas para que pueda sesionar, y las atribuciones que le corresponden a este Consejo de manera general, así como a su Presidente, a su Secretario Técnico, y a sus integrantes.

CAPÍTULO III: DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS.- En este apartado se abre la posibilidad de formar consejos regionales con la asesoría del secretario técnico y del Consejo Estatal, cuando dos o más municipios presenten afectaciones por delitos cibernéticos similares, bajo la presidencia rotativa anual de los presidentes de los municipios que lo conformen, considerando la participación ciudadana en el diseño de las estrategias locales.

CAPÍTULO IV: DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES.- Establece las formas de coordinación que deberán adoptar Estado y Municipios para la elaboración coordinada e implementación de sus programas gubernamentales en materia de prevención de delitos cibernéticos.

CAPÍTULO V: DE LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN.- Faculta al Consejo Estatal y a los Consejos Regionales, a que puedan obtener la asesoría y capacitación especializada en la materia,

por parte de especialistas del sector público y privado, y que puedan celebrar convenios de colaboración con instituciones gubernamentales, educativas y organizaciones de la sociedad civil para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones puedan estar relacionadas con la prevención de los delitos cibernéticos.

CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS.- Impone al Consejo Estatal a evaluar los resultados del programa preventivo en la materia, y define las obligaciones de sus integrantes para esos efectos.

CAPÍTULO VII: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Establece las bases generales para la participación de la ciudadanía en las acciones que lleve a cabo el Consejo Estatal y la obligación de este último de promover dicha participación.

CAPÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES.- Remite a la Ley Estatal de Responsabilidades, las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del proyecto de la Ley, conforme al acuerdo que dicte el Consejo Estatal para esos efectos.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- En el que en un único artículo obliga a los integrantes del Consejo Estatal y a las dependencias involucradas en la materia a prever los recursos presupuestales necesarios para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención de delitos cibernéticos.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, consideramos que la iniciativa que es materia del presente dictamen es positiva y debe ser aprobada por el Pleno de esta Soberanía, ya que representa una herramienta indispensable para la prevención de una modalidad de delitos que es relativamente nueva por cometerse al amparo de dispositivos de alta tecnología para invadir el ámbito privado de sus víctimas, con el fin de cometer actos ilícitos muy diversos en contra de las mismas, los cuales pueden ser de índole sexual, discriminatorio, de hostigamiento o para obtener algún tipo de ventaja o beneficio económico indebido, entre otros.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 3374-I/19, de fecha 19 de septiembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-2482/2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“...Sobre el proyecto de Decreto de Ley de Prevención de Delitos Cibernéticos para el Estado de Sonora, identificado con el folio 1009-62, cabe destacar que se aprecia nítidamente que el mismo contiene disposiciones que crean un nuevo gasto regularizable, ya que se crea un Consejo Estatal de Prevención de Delitos Cibernéticos para el Estado de Sonora, observándose que dado su alcance y naturaleza podría darse el escenario de que dicha norma se materialice reasignando los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades en las que recaigan las nuevas responsabilidades, para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención de delitos cibernéticos, sin implicar ampliación presupuestal para tales efectos. Bajo este supuesto **no se considera que afecten el Balance Presupuestario del Estado.**”*

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

NUMERO 85

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA,
EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:**

LEY

DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención de los delitos cibernéticos en el Estado de Sonora, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.

ARTÍCULO 2.- La prevención de los delitos cibernéticos se entenderá como el conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir el riesgo de que se produzcan efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, así como a intervenir para influir en sus múltiples causas y manifestaciones.

El Gobierno del Estado, en coordinación con los municipios, buscará desarrollar políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, en concordancia con las estrategias para el desarrollo social, económico y cultural.

ARTÍCULO 3.- De manera enunciativa mas no limitativa, formarán parte de la política de prevención de los delitos cibernéticos la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría de Economía y las demás dependencias y entidades vinculadas a la seguridad pública, economía, educación y derechos humanos, particularmente las orientadas a familias, jóvenes, niñas y niños, mujeres y demás grupos vulnerables.

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará por el Gobierno del Estado y los municipios, por conducto de las dependencias y entidades que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir de manera directa o indirecta al cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Prevención de Delitos Cibernéticos;

II.- Consejos Regionales: Los consejos regionales de Prevención de Delitos Cibernéticos;

III.- Cultura de la legalidad: La convicción de que es mediante la práctica constante y cotidiana del acatamiento y respeto de las normas jurídicas, como pueden lograrse mejores condiciones de convivencia social;

IV.- Delito Cibernético: Cualquier conducta, no ética o no autorizada, que involucra el procesamiento automático de datos y/o la transmisión de datos, distribución de códigos maliciosos, robo de información, distribución y almacenamiento de pornografía infantil, acoso, extorsión, estafas comerciales y bancarias, entre otros;

V.- Gobierno: El Gobierno del Estado de Sonora;

VI.- Participación Ciudadana: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica, y

VII.- Programa Preventivo: El Programa para la Prevención de Delitos Cibernéticos en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 5.- En las estrategias del programa preventivo se implementarán por lo menos, las siguientes acciones:

I.- Informativas: Que consiste en generar medidas orientadas a la difusión de campañas que permitan dar a conocer a la población, de las diversas actividades delictivas en materia de delitos cibernéticos.

II.- Preventivas: Que comprende medidas orientadas hacia los factores y problemas que predisponen a la ciudadanía para la comisión de esa clase de delitos; asimismo para que los niños, niñas, adolescentes, adultos y ciudadanía en general, no estén predispuestos como víctimas en la comisión de los mismos.

III.- Orientativa: Que se refiere a la asesoría que debe de otorgarse a quienes sean víctimas de delitos cibernéticos.

IV.- Participativas: Que consiste en generar las acciones pertinentes para el involucramiento de la sociedad, así como de la comunidad académica, en la elaboración de diversas estrategias y diagnósticos respecto a los delitos cibernéticos.

V.- Fomento: Que consiste en la implementación de campañas encaminadas al establecimiento de la cultura de la legalidad y de la prevención en el uso responsable y seguro del internet.

En general, aquellas acciones que sirvan para analizar, publicitar, elaborar estrategias y desarrollar programas que permitan al Estado inhibir las conductas delictivas relacionadas con el ámbito cibernético.

ARTÍCULO 6.- La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos cibernéticos, en términos del impacto emocional, físico y el proceso legal, estará sujeta a las disposiciones existentes para ese objeto y siempre se velará por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTATAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS

ARTÍCULO 7.- El diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención de delitos cibernéticos estarán a cargo del Consejo Estatal, órgano honorario que estará integrado por:

I.- La Secretaría de Seguridad Pública, quien lo presidirá;

II.- La Fiscalía General de Justicia del Estado;

III.- La Secretaría de Educación y Cultura;

IV.- La Secretaría de Economía;

V.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado;

VI.- La Secretaría de la Consejería Jurídica;

VII.- La Dirección General del Sistema DIF Sonora;

VIII.- El Instituto Sonorense de la Juventud; y

IX.- Un Presidente Municipal;

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

El presidente del Consejo Estatal no podrá designar suplente. Los demás integrantes del Consejo Estatal podrán designar suplentes, quienes deberán de ser de puestos de Dirección General o superior.

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.

El Consejo Estatal contará con un secretario técnico el cual será nombrado y removido por su presidente, de entre el personal que labora en su dependencia

ARTÍCULO 8.- El Consejo Estatal sesionará conforme a las reglas siguientes:

I.- Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario;

II.- Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá formularse con una anticipación de tres días naturales a la fecha de la sesión, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas;

III.- La convocatoria deberá ser suscrita por el presidente del Consejo Estatal, la cual deberá contener fecha, hora, lugar de la sesión;

IV.- El secretario técnico remitirá a los integrantes del Consejo Estatal la convocatoria, acompañada del orden del día que se proponga. Tratándose de sesiones extraordinarias, podrá ser enviada por los medios disponibles;

V.- El Consejo Estatal sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes;

VI.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a éste y deberán hacerse constar en acta, teniendo voto de calidad su presidente;

VII.- Las actas de las sesiones serán firmadas por el presidente del Consejo Estatal y el secretario técnico; y

VIII.- Los integrantes recibirán copia del acta en que consten los acuerdos para su conocimiento y efectos.

El Consejo Estatal podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de delitos cibernéticos, quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Consejo Estatal:

- I.- Elaborar y aprobar el Programa Preventivo, y todos aquéllos vinculados con esta materia;
- II.- Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención de delitos cibernéticos en el Estado;
- III.- Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública del Estado de Sonora, vinculadas a la prevención de delitos cibernéticos;
- IV.- Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención de delitos cibernéticos en el Estado;
- V.- Implementar programas para:
- a).- Prevenir la comisión de delitos cibernéticos;
 - b).- La utilización responsable y segura del internet;
 - c).- Erradicar dichas actividades, especialmente la ejercida contra niños, niñas, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores;
 - d).- Propiciar la participación de padres de familias en la elaboración de las estrategias en contra de la implementación de delitos cibernéticos; y
 - e).- Canalizar para su debida atención, a las víctimas de delitos cibernéticos.
- VI.- Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:
- a).- Las estadísticas de delitos cibernéticos;
 - b).- Las causas y efectos de los mismos;
 - c).- La distribución geodelictiva;
 - d).- Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas relacionadas con la materia; y entre otros,
 - e).- Prevención social de dichos delitos;
- VII.- Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención de delitos cibernéticos en los programas educativos, económicos, de salud y de desarrollo social;
- VIII.- Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención de los delitos cibernéticos en el Estado, partiendo de las familias e involucrando a las escuelas;
- IX.- Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención del delito cibernético;
- X.- Informar a la sociedad sobre sus actividades, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente; y
- XI.- Las demás que se encuentren establecidas en la presente Ley, así como las que consideren pertinentes para lograr los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 10.- El presidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a las sesiones y presidirlas;
- II.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III.- Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención del delito cibernético en el Estado; y
- IV.- Las demás que le sean conferidas por esta Ley o que acuerde el Consejo.

ARTÍCULO 11.- El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Integrar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias a celebrarse;
- II.- Proponer al presidente del Consejo Estatal los contenidos temáticos que se desahogarán en las sesiones del Consejo;
- III.- Notificar a sus integrantes por escrito, de las convocatorias a las sesiones ordinarias del Consejo Estatal. En el caso de sesiones extraordinarias, por los medios disponibles;
- IV.- Llevar la lista de asistencia de cada sesión del Consejo Estatal y declarar la existencia de quórum;
- V.- Elaborar las actas de las sesiones y llevar su archivo;
- VI.- Solicitar a los miembros del Consejo Estatal los informes que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de esa instancia;
- VII.- Redactar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias y firmarlas de manera conjunta con el presidente del Consejo Estatal;
- VIII.- Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, y
- IX.- Las demás que le encomiende el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Consejo Estatal tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Ser convocados oportunamente a las sesiones del Consejo Estatal;
- II.- Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo Estatal;
- III.- Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención de delitos cibernéticos en el Estado;
- IV.- Solicitar al presidente del Consejo Estatal convoque a sesión extraordinaria de dicha instancia;
- V.- Presentar al Consejo Estatal la información relativa al cumplimiento de las atribuciones que les correspondan en materia de prevención de delitos cibernéticos; y
- VI.- Las demás que le encomiende el Consejo Estatal.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS

ARTÍCULO 13.- En caso de que dos o más municipios presenten afectaciones de delitos cibernéticos similares, podrán formar un consejo regional de prevención del mismo, que contará con la asesoría del secretario técnico y del Consejo Estatal, para llevar a cabo diagnósticos regionales y para el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención de los delitos cibernéticos.

ARTÍCULO 14.- Los consejos regionales funcionarán con las mismas características del Consejo Estatal y tendrán una presidencia rotativa anual, que corresponderá a cada uno de los presidentes municipales que conformen la región.

ARTÍCULO 15.- Los mecanismos de trabajos a nivel municipal, considerarán la participación ciudadana en el diseño de las estrategias locales, que contemplen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendarios de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los diagnósticos del problema detectado.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 16.- El Gobierno y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la prevención de delitos cibernéticos en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.

Los Programas del Gobierno y los municipios que incidan en la prevención de los delitos cibernéticos se diseñarán conforme a lo siguiente:

I.- Considerarán la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones académicas y de investigación;

II.- Evitarán duplicidades o contradicciones entre las estrategias y acciones que se desarrollen;

III.- Estarán orientados a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de los delitos cibernéticos;

IV.- Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de los servidores públicos del Gobierno, de los municipios y organizaciones civiles, académicas y comunidades; y

V.- Incentivarán la participación ciudadana y comunitaria, para un adecuado diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas encaminadas a esta materia.

ARTÍCULO 17.- En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I.- Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de los delitos cibernéticos, siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;

II.- Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;

III.- Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos cibernéticos;

IV.- Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas en la materia y la sociedad en general;

V.- Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de los delitos cibernéticos y posibilidades de prevención;

VI.- Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención de los delitos cibernéticos, así como reducir la victimización y persistencia de dichos delitos;

VII.- Realizar estudios periódicos sobre victimización y delincuencia; y

VIII.- Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención de los ciberdelitos.

CAPÍTULO V DE LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 18.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal y los Consejos Regionales podrán invitar a sus sesiones a personal especializado en las materias que inciden en la prevención de delitos cibernéticos, tanto del sector público como del privado, así como gestionar las consultas necesarias para obtener la asesoría, información, propuestas u opiniones que requieran para fundamentar sus decisiones.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Estatal podrá celebrar Convenios de Colaboración con Instituciones Gubernamentales Nacionales o Extranjeras, Instituciones Educativas, Organizaciones no Gubernamentales, colegios de profesionistas y academias, para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención de los delitos cibernéticos.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 20.- El Consejo Estatal evaluará trimestralmente los resultados del programa preventivo, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención de los delitos cibernéticos.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes del Consejo Estatal enviarán al secretario técnico un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.

ARTÍCULO 22.- En las sesiones trimestrales del Consejo Estatal, el secretario técnico rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23.- La participación ciudadana tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención de los delitos cibernéticos, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la protección o autoprotección del delito, la denuncia ciudadana y en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública, a fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar con las autoridades, de manera individual u organizada, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Estatal promoverá la organización ciudadana por medio de redes vecinales, escolares, gremiales y profesionales, para asegurar la participación activa de la

comunidad en la planificación, gestión, evaluación y supervisión de las políticas de prevención de los delitos cibernéticos.

ARTÍCULO 25.- Los Consejos Regionales podrán establecer mecanismos para que la ciudadanía participe en la implementación, seguimiento, evaluación y supervisión de las políticas de prevención de los delitos cibernéticos.

ARTÍCULO 26.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal ejecutará los mecanismos eficaces diseñados por el Consejo Estatal para asegurar la participación de los ciudadanos en los procesos de formulación e implementación de estrategias locales y para orientar la ejecución de proyectos, recibiendo y turnando a la comisión sus inquietudes, requerimientos y propuestas.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27.- El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley, será sancionado de conformidad con la Legislación en materia de responsabilidades.

El Consejo Estatal dictará el acuerdo específico que así lo determine e instruirá al secretario técnico para que remita al superior jerárquico del infractor, a fin de que se inicie el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 28.- Los integrantes del Consejo Estatal, así como las dependencias involucradas en la materia del presente ordenamiento, preverán en sus presupuestos los recursos necesarios para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención de delitos cibernéticos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá instalar el Consejo Estatal para la Prevención de los delitos cibernéticos y se nombrará al Secretario Técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Estatal para la Prevención de los delitos cibernéticos, expedirá su Reglamento en un término de ciento veinte días naturales a partir de su instalación.

A P É N D I C E

LEY 85; B. O. No. 51 SECCIÓN IV; de fecha 23 de diciembre de 2019.

ÍNDICE

LEY	10
DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS	10
PARA EL ESTADO DE SONORA	10
CAPÍTULO I	10
DISPOSICIONES GENERALES.....	10
CAPÍTULO II	11
DEL CONSEJO ESTATAL DE PREVENCIÓN DE.....	11
DELITOS CIBERNÉTICOS.....	11
CAPÍTULO III	15
DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE PREVENCIÓN.....	15
DE DELITOS CIBERNÉTICOS.....	15
CAPÍTULO IV	15
DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES.....	15
CAPÍTULO V	16
DE LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN.....	16
CAPÍTULO VI	16
DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS.....	16
CAPÍTULO VII	16
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	16
CAPÍTULO VIII	17
DE LAS SANCIONES.....	17
CAPÍTULO IX	17
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	17
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	17